



Representando a los  
Abogados europeos

---

## **RESPUESTA DE CCBE**

**MENOS TRÁMITES BUROCRÁTICOS PARA LOS CIUDADANOS:  
PROMOVER LA LIBRE CIRCULACIÓN DE DOCUMENTOS  
PÚBLICOS Y RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE  
LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL**

---

## Respuesta de CCBE

### **Menos trámites burocráticos para los ciudadanos: Promover la libre circulación de documentos públicos y reconocimiento de los efectos de los documentos relativos al estado civil**

---

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) es una organización que representa cerca de 1.000.000 de abogados europeos a través de los Colegios de Abogados y Consejos nacionales de la Abogacía de 31 Estados miembros de pleno derecho y 11 Estados observadores. CCBE interviene regularmente en nombre de sus miembros respecto de las políticas europeas que puedan afectar tanto a los abogados como al resto de los ciudadanos europeos.

CCBE congratula la ambición de la Comisión Europea de reducir la burocracia en el marco de los procedimientos administrativos aplicables a los documentos de los ciudadanos que viven, trabajan y viajan a los estados de la UE. CCBE apoya plenamente la idea de tener que garantizar que los actos públicos, por ejemplo, un contrato o un título de propiedad, circulen sin necesidad de procedimientos suplementarios, y que los efectos de los documentos relativos al estado civil, tales como los certificados de nacimiento, sean reconocidos allí donde se encuentren los ciudadanos en el seno de la UE.

En todo caso, CCBE tiene ciertas reticencias en cuanto al objetivo del Libro Verde, así como respecto a las opciones que se vayan a implementar tras la consulta. Mediante la presente Respuesta, CCBE tiene la intención de llamar la atención de la Comisión sobre los siguientes aspectos.

Como se indica en el Libro Verde, la Comisión lanza “una vasta consulta sobre las cuestiones relativas a la libre circulación de documentos públicos (Parte 3) y el reconocimiento de los efectos de los documentos relativos al estado civil (Parte 4).” Lo que se refiere a los documentos públicos, la Comisión considera que son “todos los documentos oficiales emitidos por una autoridad pública de un Estado miembro”. Sin embargo, si el objetivo final es la supresión de todos los obstáculos que impiden la implementación del derecho de libre circulación en la vida cotidiana de los ciudadanos en sus situaciones transfronterizas, CCBE considera oportuno enfatizar que no sólo los documentos públicos emitidos por autoridades de los Estados miembros se enfrentan a dificultades de reconocimiento. Los documentos judiciales de análoga naturaleza (los documentos jurídicos emitidos por un abogado o una figura equivalente) que existen en las legislaciones nacionales igualmente encuentran trabas a la hora de asegurar su libre circulación transfronteriza o la ausencia de un reconocimiento mutuo.

Por ejemplo, la legislación austriaca permite a los abogados emitir certificados de discapacidad (Vorsorgevollmacht) o testamentos (Patientenverfügung). Los dos documentos tienen la misma naturaleza y los mismos efectos que los certificados de discapacidad y los testamentos emitidos por los notarios.

En este sentido, al referirse a la sentencia del Tribunal Europeo de Justicia sobre el caso *Unibank A/S contra Flemming G. Christensen*, CCBE especificó que el documento auténtico es un instrumento cuya autenticidad está “establecida por una autoridad pública o cualquier otra autoridad facultada

---

### **Consejo de la Abogacía Europea**

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

03.03.2011

para ello por el Estado”<sup>1</sup>. CCBE considera que esta definición debe ser aplicable no sólo a los documentos emitidos por los notarios, sino igualmente a aquellos emitidos por los abogados, debido a que la legislación de dicho Estado les habilita para ello.

CCBE por lo tanto incentiva a la Comisión a expandir el ámbito de aplicación de todas las iniciativas llevadas a cabo en materia de documentos jurídicos, incluyendo los documentos públicos y los documentos jurídicos asimilables. Asimismo, CCBE recuerda que las diferencias culturales y de sistemas jurídicos deben ser tomadas en cuenta a la hora de sopesar los medios de reforzamiento de la seguridad jurídica de los documentos jurídicos gestionados por los usuarios transfronterizos.

En el marco del Programa de Estocolmo, el Consejo Europeo hizo hincapié en que el reconocimiento mutuo de los documentos en materia de derecho civil debería expandirse a materias que no están todavía reguladas, pero que son esenciales en el día a día, tales como los documentos de sucesión y los testamentos, los regímenes matrimoniales y las consecuencias patrimoniales tras la separación de las parejas. El Consejo Europeo subrayó igualmente que dicha tarea deberá hacerse respetando los diversos sistemas jurídicos de los Estados miembros, a saber, sus tradiciones jurídicas nacionales en esta materia.

CCBE apoya plenamente este enfoque y emite consecuentemente las siguientes recomendaciones, como respuesta global al documento de consulta:

#### **Recomendaciones de CCBE:**

**Los documentos relativos al estado civil de las personas emitidos o registrados en un Estado miembro deben ser reconocidos en todos los demás Estados miembros, y si dichos documentos tienen naturaleza ejecutiva en un Estado miembro determinado, los mismos deberán tener la misma naturaleza ejecutiva en los demás Estados miembros.**

**El reconocimiento y la fuerza ejecutiva deben aplicarse no sólo con relación a los documentos auténticos, sino también a los instrumentos jurídicos que tengan el mismo estatuto y efecto equivalente en un Estado miembro.**

#### **Explicación:**

Los ciudadanos confían en el contenido de los documentos jurídicos, ya sea un documento auténtico emitido en virtud del sistema notarial del derecho civil, ya sea un instrumento con efectos jurídicos equiparables (un documento jurídico, por ejemplo). Los ciudadanos no deben verse afectados por el ámbito de aplicación transfronterizo que pueden tener sus acciones legales, al haber acudido a un profesional que es competente en su jurisdicción pero cuyos actos pueden llegar a no ser reconocidos en el sistema legal de otro Estado miembro.

En algunos países, como Austria, Hungría y Portugal, los abogados tienen facultad de emitir documentos auténticos específicos. A título de ejemplo, en Hungría, los abogados son competentes en materia de ratificación de firmas para la inscripción de empresas. En la República checa, los abogados son competentes para la ratificación (verificación) de firmas en los casos en los que la ratificación formal de firmas sea requerida por las leyes privadas. Lo que se refiere a los países nórdicos, donde los documentos auténticos no existen, los ciudadanos no podrían beneficiarse de la futura legislación si ésta se referiría exclusivamente a los documentos auténticos. Lo que sí existe en

---

<sup>1</sup> Caso C-260/97 de 17 de junio de 1999, Unibank A/S contra Flemming G. Christensen.

todos los Estados miembros son los documentos legalmente vinculantes emitidos por profesionales del Derecho, por lo que deberían ser estos documentos los que se vieran incluidos en el ámbito de aplicación aquí de interés.

La postura de la Comisión en virtud de su propuesta sobre las sucesiones y los testamentos<sup>2</sup>, según la cual únicamente los documentos notariales deben ser reconocidos, y según la cual también los documentos jurídicos análogos (documentos jurídicos emitidos por un abogado o documentos equiparables) que existen en base al derecho nacional están siendo ignorados, lo que no constituye un desarrollo positivo a favor de los ciudadanos. El ejemplo a seguir sería la postura reflejada por el Reglamento 2201/2003 (Bruselas II bis). El artículo 46 del mencionado Reglamento estipula lo siguiente: “Los documentos auténticos emitidos formalmente o registrados como instrumentos auténticos y que son ejecutivos en un Estado miembro, así como los acuerdos entre las partes de naturaleza ejecutiva en el Estado miembro en que los mismos fueron emitidos deben ser reconocidos y declarados ejecutivos bajo las mismas condiciones que las sentencias.”

El reconocimiento mutuo es un principio importante de la cultura jurídica europea. Como se indica en el Programa de la Haya y en el Programa de Estocolmo, los diferentes sistemas y tradiciones jurídicas de los Estados miembros deben ser respetados en interés de todos los ciudadanos, con independencia de su Estado miembro de origen.

Finalmente, CCBE aprovecha esta ocasión para presentar su *Estudio comparativo sobre los documentos e instrumentos auténticos que tengan un estatuto y un efecto equiparables en virtud de la legislación nacional en el seno de la UE, considerando en particular el papel de los abogados.*<sup>3</sup> Mediante este informe, CCBE presenta un estudio comparativo sobre los documentos y instrumentos auténticos que tienen un estatuto y unos efectos equiparables, procedentes de 22 Estados miembros diferentes de la UE, aportando de esta manera una visión de conjunto más completa que la ofrecida por el estudio comparativo encargado por el Parlamento Europeo (titulado “Estudio comparativo sobre los documentos auténticos, disposiciones nacionales de derecho privado, circulación (reconocimiento mutuo y ejecución), eventuales iniciativas legislativas de la Unión Europea), que se basó únicamente en el estudio de 6 Estados: Reino Unido, Francia, Alemania, Polonia, Rumania y Suecia.<sup>4</sup>

---

2 Propuesta de Reglamento relativa a la competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de decisiones y documentos auténticos en materia de sucesiones y la creación de un Certificado Europeo de Sucesión, COM (2009) 154 final.

3 Ver [http://www.ccbe.eu/fileadmin/user\\_upload/NTCdocument/03\\_03\\_2011\\_FR\\_Report2\\_1299663179.pdf](http://www.ccbe.eu/fileadmin/user_upload/NTCdocument/03_03_2011_FR_Report2_1299663179.pdf)

4 Ver

<http://www.europarl.europa.eu/document/activities/cont/200811/20081127ATT43123/20081127ATT43123FR.pdf>